CERRILLOS
Municipio Ciudadano
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000205

DECRETO EXENTO N° 202/ /2023

Cerrillos, 14 FEB 2023

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/269/2023; los Decretos Exentos N°202/061/2023 y Nº202/143/2023;la Ley 18.695; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere D.F.L. Nº1 del 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento Nº 202/0061/2023, se calificó la emergencia de la Contratación Directa del **Servicio de Recogida, Levante y Transporte a Disposición Final de los Residuos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios depositados en Bateas instaladas en Campamentos ubicados en la comuna de Cerrillos con Camión Ampirol,** con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** cuyo contratación directa fue sancionada mediante Decreto Exento Nº202/143/2023.

D E C R E T O

1. Apruébase el Contrato denominado **SERVICIO DE RECOGIDA, LEVANTE Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN BATEAS INSTALADAS EN EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA COMUNA DE CERRILLOS CON CAMIÓN AMPIROL,** suscrito con fecha 02 de febrero de 2023, entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N[redacted] representada legalmente por doña **Rosa Lina Neira Paredes**, cedula de identidad N[redacted], mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.
Según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente" .La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones

jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/029/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la **"Falta de Servicio"**, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que Decreto Exento N° 202/0061/2023, se considera como fundamento suficiente para tener por calificada la Emergencia la contratación del **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA TOMA DE CERRILLOS"** en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, es que mediante Decreto Exento N° 202/00143/2023 se autoriza la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE RECOGIDA, LEVANTE Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN BATEAS INSTALADAS EN EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA COMUNA DE CERRILLOS CON CAMION AMPIROL"**, con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N°76.473.150-6, representada legalmente por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES.**

SEGUNDO: Objeto del contrato.- Por este acto, la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada por su Alcaldesa subrogante doña **VERONICA MONTECINOS ORTIZ**, viene en contratar al oferente la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** quien acepta la contratación antedicha y se obliga a efectuar la recolección con camión amplirrol de residuos domiciliarios y los que correspondan a residuos asimilables a domiciliarios generados por las viviendas de toma ubicada en la zona de ex pozos ripieros del ex Fundo Lo Errázuriz, esto es detrás de la Villa Oreste Plath.

El Prestador se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en su Oferta Económica y Técnica y demás requerimientos solicitados por el I.T.S de este servicio, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones, en las situaciones que corresponda.

TERCERO: Precio: El valor total es de $25.882.500.- (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos) IVA incluido.

CUARTO: Procedimiento para el pago del precio.- El procedimiento de pago por el cual la municipalidad está obligada a pagar el servicio, solo cuando concurran los siguientes requisitos copulativos:

- El Inspector Técnico del Servicio haya manifestado su conformidad con el servicio o bien adquirido a través del respectivo informe fundado.
- El Inspector Técnico del Servicio haya verificado el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de la empresa que presten servicios a la Municipalidad en virtud del contrato suscrito.
- La empresa o contratado haga entrega de la factura al Inspector Técnico del servicio.

QUINTO: Plazo.- El plazo de duración del contrato será de 3 meses a contar del día 16 de Enero de 2023.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- El Prestador, garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante una Boleta de Garantía, a la vista, emitido por el Banco BCI N°640761 por un monto que corresponde a la suma de **$1.294.125.- (un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesos),** con fecha de emisión el día 02 de Febrero de 2023., con vencimiento el día 20 de Julio de 2023.

SEPTIMO: Supervisión del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos será representada ante el adjudicatario por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), el cual será nombrado por el Departamento de Aseo, de la Municipalidad de Cerrillos .según el Titulo Segundo, art. 27° y 28° del Reglamento de Inspectores Técnicos, sancionado por el Decreto Exento N.° 202/1588/2010.

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a la cuenta 215.22.08.001.001 "Servicio de Recolección", del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/esg.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
I.T.S. (Gestión Ambiental)
Página Web.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

DIRECCIÓN JURÍDICA

CONTRATO

SERVICIO DE RECOGIDA, LEVANTE Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN BATEAS INSTALADAS EN EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA COMUNA DE CERRILLOS CON CAMION AMPIROL

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A

CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SpA

En Cerrillos, 02 de Febrero de 2023, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.255.000-5, representada por su Alcaldesa subrogante doña **VERONICA MONTECINOS ORTIZ,** ambos domiciliados en calle Piloto Lazo N°120, comuna de Cerrillos en adelante "**EL MANDANTE"** y, por la otra parte, y la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa. RUT** epresentada por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES**, cédula de identidad N° ambos domiciliados en en adelante "**EL CONTRATADO y/o EL PRESTADOR DE SUMINISTRO"**, han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Antecedentes.- El artículo 4, letra, b) e i) de la ley N ° 18.695 prescribe que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: "*b) La salud pública y la protección del medio ambiente. i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias o catástrofes*". A su turno, el artículo 66, de este mismo cuerpo normativo establece la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las Municipalidades, las cuales deben ajustarse a la ley N° 19.886 y su reglamento. De acuerdo a ese régimen jurídico los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben efectuarse por alguno de los procesos de compra previstos por el legislador. Estos son: El convenio marco, la licitación pública, la licitación privada o el trato directo.

Según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley N ° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente" .La Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y **ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo**, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este

Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

Que de acuerdo a lo indicado en Ordinarios N°1000/029/2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, importante es señalar que la doctrina ha incorporado dentro de sus lineamientos de responsabilidad e imputabilidad objetiva para los municipios la **"Falta de Servicio"**, recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna y el artículo 152 del mismo cuerpo legal, que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause **por falta de servicio,** obligando a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.Que, en atención a que la ley orgánica de municipalidades dispone que en el ámbito de su territorio, las municipalidades podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

Que Decreto Exento N° 202/0061/2023, se considera como fundamento suficiente para tener por calificada la Emergencia la contratación del **"SERVICIO DE RECOLECCIÓN DOMICILIARIA EN LA TOMA DE CERRILLOS"** en atención a los considerandos de ese decreto y en el sentido que establece la causal contenida en el artículo 10 N ° 3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N ° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, es que mediante Decreto Exento N° 202/00143/2023 se autoriza la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE RECOGIDA, LEVANTE Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN BATEAS INSTALADAS EN EL CAMPAMENTO UBICADO EN LA COMUNA DE CERRILLOS CON CAMION AMPIROL"**, con la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.**, R.U.T. N°76.473.150-6, representada legalmente por doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES.**

SEGUNDO: Objeto del contrato.- Por este acto, la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, representada por su Alcaldesa subrogante doña **VERONICA MONTECINOS ORTIZ**, viene en contratar al oferente la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER SPA.** quien acepta la contratación antedicha y se obliga a efectuar la recolección con camión amplirroll de residuos domiciliarios y los que correspondan a residuos asimilables a domiciliarios generados por las viviendas de toma ubicada en la zona de ex pozos ripieros del ex Fundo Lo Errázuriz, esto es detrás de la Villa Oreste Plath.

El Prestador se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en su Oferta Económica y Técnica y demás requerimientos solicitados por el I.T.S de este servicio, admitiendo desde ya la aplicación de las multas y sanciones, en las situaciones que corresponda.

TERCERO: Precio: El valor total es de $25.882.500.- (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos pesos) IVA incluido.

CUARTO: Procedimiento para el pago del precio.- El procedimiento de pago por el cual la municipalidad está obligada a pagar el servicio, solo cuando concurran los siguientes requisitos copulativos:

- El Inspector Técnico del Servicio haya manifestado su conformidad con el servicio o bien adquirido a través del respectivo informe fundado.
- El Inspector Técnico del Servicio haya verificado el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de la empresa que presten servicios a la Municipalidad en virtud del contrato suscrito.
- La empresa o contratado haga entrega de la factura al Inspector Técnico del servicio.

QUINTO: Plazo.- El plazo de duración del contrato será de 3 meses a contar del día 16 de Enero de 2023.

SEXTO: Garantía de fiel cumplimiento de contrato.- El Prestador, garantiza el fiel cumplimiento del presente contrato, mediante una Boleta de Garantía, a la vista, emitido por el Banco BCI N°640761 por un monto que corresponde a la suma de **$1.294.125.- (un millón doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticinco pesos),** con fecha de emisión el día 02 de Febrero de 2023., con vencimiento el día 20 de Julio de 2023.

SEPTIMO: Supervisión del contrato.- La Municipalidad de Cerrillos será representada ante el adjudicatario por el Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.), el cual será nombrado por el Departamento de Aseo, de la Municipalidad de Cerrillos .según el Titulo Segundo, art. 27° y 28° del Reglamento de Inspectores Técnicos, sancionado por el Decreto Exento N.° 202/1588/2010.

OCTAVO: Transparencia.- En cumplimiento del punto 1.5 de la Instrucción General N°4 del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa se deja constancia en el presente instrumento que los socios de la empresa **CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa** son: **ROSA LINA NEIRA PAREDES** y **FRED EUGENIO RIVERO GAJARDO.**

NOVENO: La personería.- La personería de doña **ROSA LINA NEIRA PAREDES,** consta en Certificado de Vigencia de Poderes, de conformidad con las inscripciones practicadas en el Registro de Comercio a Fs.47, N°38 de fecha 14 de febrero del año 2006 y a Fs.166, N°100 de fecha19 de junio del año 2017 Carátula: RXC7-3NETI-94, del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.

DECIMO: Competencia.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDECIMO: Copias.- El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de El Prestador y los dos restantes en poder de la Municipalidad de Cerrillos.

MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

VERONICA MONTECINOS ORTIZ
ALCALDESA (s)

CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER
CRECER SPA

ROSA LINA NEIRA PAREDES
CENTRO DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS CRECER Spa

SECRETARIA MUNICIPAL

JORGE SALGADO MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(s)

JPCV